



DECRETO No. 0238 del 2015

"Por el cual se aceptan una renuncia a una comisión de servicio para desempeñarse como docentes tutores y se da por terminado un nombramiento temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0971 de 31 de diciembre de 2014, se prorrogó una comisión de servicios a unos servidores públicos docentes para desempeñarse como docentes tutores al servicio del Programa de transformación de la Calidad – Todos A Aprender - y se prorroga nombramientos provisionales a unos docentes de establecimientos educativos de la Secretaria de Educación de Córdoba, entre los que figuran el docente JOSÉ ANTONIO LLORENTE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7380920 y se nombró en su reemplazo al docente HECTOR ELIAS PINEDA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.748.

Que mediante oficio de fecha 2 de marzo de 2015, radicado en el SAC con el N° 4290, dirigido al Secretario de Educación Departamental, licenciado William Tapia Espitia, el docente JOSÉ ANTONIO LLORENTE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7380920, presentó renuncia a la Comisión para desempeñar las funciones como Tutora del Programa Todos a Aprender del Ministerio de Educación.

Que la renuncia es un acto espontáneo y voluntario por excelencia nacido de la libre facultad intrínseca que posee la persona de hacerlo o no hacerlo, es decir, la manifestación espontánea y voluntaria de separarse de un cargo, lo que hace necesario que sea aceptada.

Que al renunciar a la comisión otorgada al docente JOSÉ ANTONIO LLORENTE LÓPEZ, se debe dar por terminado los nombramiento provisional realizado y el vínculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y el señor HECTOR ELIAS PINEDA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.748.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece: "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: (...)
a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa..." (el subrayado es nuestro).

Que la LEY 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 91, establece "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
5. Cuando pierdan vigencia.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la **COMISION DE SERVICIO REMUNERADA**, conferida al docente JOSÉ ANTONIO LLORENTE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7380920, realizada mediante Decreto N° 0971 de 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.



DECRETO No. 0238 del 2015

"Por el cual se acepta una renuncia a una comisión de servicio para desempeñarse como docentes tutores y se dan por terminados un nombramiento temporales"

PARAGRAFO PRIMERO: El docente **JOSÉ ANTONIO LLORENTE LÓPEZ**, deberá reintegrarse a sus funciones como docente en la Institución Educativa **SEBASTIAN SÁNCHEZ** del municipio de Chimá.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento temporal al señor **HECTOR ELIAS PINEDA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.029.748, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, al Rector de la Institución Educativa Sebastián Sánchez del municipio de Chimá y al Secretarios de Educación municipal de Chimá.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería a los,

~~04 MAY 2015~~

~~ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba~~

~~WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA
Secretario de Educación Dptal.~~

Aprobó:
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Lakah Puente P.U.- SED